

## 4.4.2. Cuotas mensuales de abono.

## 4.4.2.1. Sistema «tesys-1».

	Pesetas
Grupo base ... ..	73.460
Módulo de ampliación de memoria (Máx. 3) ... ..	15.000
Módulo de conexión SDLC/HDLC ... ..	11.540
Módulo de conexión sincrónico ... ..	7.390
Módulo de conexión asincrónico ... ..	8.210
Bastidor ... ..	15.540

## 4.4.2.2. «Tesys-1-G».

	Pesetas
Grupo base ... ..	261.200
Módulo de conexión a «tesys-1» (Máx. 6) ... ..	11.540
Supresor de modems para conexión local a «tesys-1».	2.090
Módulo de ampliación de memoria externa (Máx. 3).	16.830
Bastidor ... ..	15.540

Cuando en un bastidor de «tesys-1» se incluyan modems se requerirá la adición de uno o varios armazones para los citados equipos, para los que se establece una cuota de abono mensual de 26.170 pesetas por cada uno.

## Nota:

- p. a p. = punto a punto.  
 RTC = Red Telefónica Conmutada.  
 U. C. = Unidad de Control voz, datos.  
 C. R. = Canal de retorno.

## 5. EXTRARRADIOS

En el número mínimo de líneas (25) requerido para aplicar la cuota especial reducida de constitución de extrarradio, se tendrá en cuenta para totalizarlo no sólo el número de líneas de abono telefónico, sino cualquier otro tipo de circuito o conexión solicitado a CTNE por los abonados, incluido: telegrafía, transmisión de datos, señalización, telefotografía, etc.

El criterio indicado también será aplicado en los polígonos industriales.

## 6. SERVICIOS DIVERSOS (COPIADORA TELEFONICA)

## 6.1. Cuotas de conexión y traslado.

	Alta	Traslado exterior	Traslado interior
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Copiadora telefónica ... ..	12.666 (1)	10.000 (2)	1.000 (3)

Con independencia de las cuotas indicadas, se percibirán las correspondientes al teléfono al que esté asociada la copiadora.

(1) Altas: En las instalaciones en las que se admita el funcionamiento en prueba por el período máximo de un mes, se aplicará por este concepto la cantidad de 3.000 pesetas, percibiéndose posteriormente las restantes 9.666 pesetas si la instalación se convierte en definitiva.

(2) Traslado exterior: Las cuotas expresadas se percibirán también por los traslados exteriores de las copadoras con conexión a teléfono distinto del mismo titular.

(3) Traslado interior: Las cuotas expresadas se percibirán asimismo para los traslados interiores de las copadoras con conexión a teléfono distinto del mismo titular.

## 6.2. Cuota de abono mensual.

	Pesetas
Copiadora telefónica ... ..	588

Con independencia de las cuotas indicadas se percibirán las correspondientes al teléfono al que esté asociada la copiadora.

## 16385

RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes al Servicio Internacional de Transmisión de Datos entre España, Japón, Bélgica, Holanda y Suecia.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la aprobación de las tarifas del Servicio Internacional de Transmisión de Datos entre España, Japón, Bélgica, Holanda y Suecia, al extender a dichos países esta modalidad de servicio.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas correspondientes al citado servicio, y que son las siguientes:

## Japón:

- a) Por duración de la llamada: 100 pesetas por cada período de seis minutos o fracción.  
 b) Por volumen de información cursada: 50 pesetas por kilocarácter.

## Bélgica, Holanda y Suecia:

- a) Por duración de la llamada: 12 pesetas por minuto.  
 b) Por volumen de información transmitida: 3,80 pesetas por cada 10 segmentos o fracción.

Estas tarifas están calculadas en base a la actual paridad del franco-oro (un franco-oro = 34,488 pesetas), y quedarán modificadas automáticamente en caso de que la Administración adopte una nueva paridad. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE CULTURA

**16386** CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1982 por la que se aprueba el expediente de la oposición para cubrir plazas no escalafonadas de Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 143, de 16 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 16339, donde dice: «Wladimiro Martín Díaz. Fecha de nacimiento: 5 de mayo de 1948»; debe decir: «Fecha de nacimiento: 23 de enero de 1933».

En igual columna y página, donde dice: «Vicente Torres Castellano». Fecha de nacimiento: 23 de enero de 1933»; debe decir: «Fecha de nacimiento: 5 de mayo de 1948».